

Como consecuencia de la modificación a los estatutos acordada por Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación para el Desarrollo de Santiago con fecha 04 de julio de 2018, y reducida a escritura pública con fecha 31 de julio de 2018 en la 49° notaría de Santiago ante el notario Sr. Wladimir Scharamm López y anotado bajo el repertorio número 24.365-2018, se acordó facultar a la abogada Francisca Castro Seguel para que pudiera realizar las modificaciones en el actual estatuto de acuerdo a los acuerdos aprobados en dicha acta, viniendo en este acto a repactar los estatutos sociales en su integridad, sustituyendo la totalidad de sus cláusulas y estableciendo un nuevo texto refundido de los mismos, que contengan los acuerdos previamente adoptados, que es del siguiente tenor:

ESTATUTOS

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SANTIAGO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA, CONFRONTADO Y DEVUELVE AL
INTERESADO. DOY FE.

20/12/2022



I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo Primero

Con el nombre de Corporación para el Desarrollo de Santiago se ha constituido una institución de derecho privado, con personalidad jurídica, sin fines de lucro, que, mediante el esfuerzo conjunto y organizado de personas, instituciones y empresas, tiene por objeto general el desarrollo de la Comuna de Santiago.

Artículo Segundo

La Corporación tendrá su domicilio en la Comuna de Santiago.

Artículo Tercero

La Corporación se regirá por las disposiciones de este Estatuto, por las del Título treinta y tres, Libro Primero del Código Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.

Artículo Cuarto

La existencia de la Corporación será indefinida, sin perjuicio de las causas de disolución establecidas por la legislación y reglamentación vigentes.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA, CONFRONTADO Y DEVUELVE AL
INTERESADO. DOY FE.

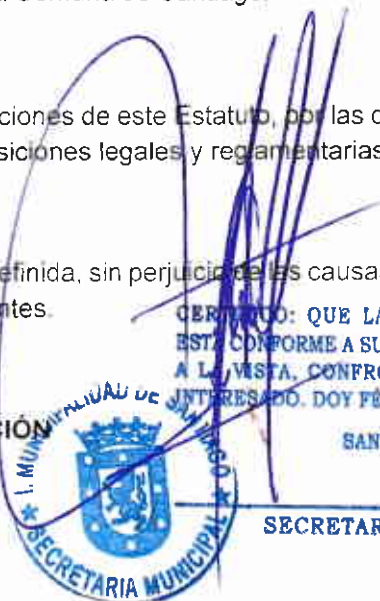
04 FEB. 2025
SANTIAGO

II. FINES DE LA CORPORACIÓN

Artículo Quinto

La Corporación tendrá por objeto:

- Organizar, promover, planificar, coordinar y ejecutar proyectos para el desarrollo urbanístico, económico y social de la Comuna, mediante acciones específicas de diseño, remodelación, renovación, rehabilitación, reconstrucción, edificación, arborización, descontaminación, prevención del deterioro urbano y conservación del patrimonio arquitectónico;



SECRETARIO MUNICIPAL



- b) Elaborar estudios, trabajos de investigación y planes experimentales con el objeto de impulsar el desarrollo de la Comuna;
- c) Servir de enlace entre las empresas adherentes, las entidades financieras y la Municipalidad;
- d) Evaluar los resultados que se obtengan de las distintas acciones desarrolladas, con el objetivo de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad;
- e) Financiar o prestar asesoría técnica, conforme a sus posibilidades, a actividades de estudios e investigaciones que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales;
- f) Otorgar servicios de capacitación de todo tipo, en los términos de la ley diecinueve mil quinientos dieciocho y su Reglamento, destinados a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento para los trabajadores que sean vecinos de la comuna de Santiago, a funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Santiago y a trabajadores de las empresas privadas o del sector público con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo y de incrementar la productividad nacional, procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía.
- g) Efectuar acciones de carácter sociales referidas al desarrollo del entorno de los habitantes de la comuna de Santiago, mediante la entrega a los vecinos de menores ingresos, de elementos para la construcción, ampliación o reparación de sus viviendas, como asimismo proporcionarles subvenciones o aportes en dinero para completar el ahorro previo para la vivienda o cancelar saldo de precios. Aceptar y efectuar donaciones de toda clase de bienes.
- h) Prestar asesoría social y técnica a los habitantes de la comuna de Santiago, para llevar a cabo las acciones antes referidas y proporcionarles gratuitamente en todo o parte, elementos de asistencia técnica y recreacional, o de otra naturaleza.
- i) Colaborar con la Municipalidad de Santiago, servicios públicos y organizaciones privadas en labores de vigilancia, protección y aseo de las calles, paseos y plazas de la comuna y mantención de áreas verdes, mediante la contratación de los servicios destinados a los mencionados fines, y
- j) Desarrollar, no sólo cuando las circunstancias lo ameriten, labores de construcción, reconstrucción, reparación y ampliación, y mejoramiento de bienes inmuebles. Promoción en la compra y venta de inmuebles para sí o en beneficio de terceras personas, destinada al mejoramiento de la comuna o de sus habitantes.
- k) Representar y promover valores específicos resultantes de la práctica deportiva;
- l) Desarrollar entre sus Asociados la práctica y fomento del Deporte y de la Cultura en general;
- m) Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas;
- n) Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros, y
- o) Promover la participación de la comunidad en su desarrollo social, deportivo y cultural.

Artículo Sexto



Para el cumplimiento de sus fines, la Corporación tendrá las siguientes facultades:

- a) Recibir contribuciones y aportes en general de personas naturales o jurídicas otorgando los comprobantes y certificados para los efectos contables y tributarios previstos en la legislación cuando procede;
- b) Administrar su patrimonio estableciendo prioridades en la asignación de recursos, de acuerdo al presente Estatuto y Políticas de carácter general que se fijen al respecto;
- c) Celebrar actos y contratos con instituciones, organismos, empresas o trabajadores;
- d) Contratar empréstitos mediante la emisión de valores de oferta pública o privada;
- e) Adquirir, vender y arrendar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos aquellos contratos necesarios para cumplir los objetivos de la Corporación.

III. PATRIMONIO

Artículo Séptimo

El patrimonio de la Corporación estará constituido por:

- a) Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;
- b) Las cuotas que aporten los socios si corresponde;
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba, y;
- d) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los fines propuestos en este Estatuto.

IV. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Artículo Octavo

El **Consejo Directivo** aprobará, en el mes de diciembre de cada año, un presupuesto para el año siguiente, en el que se consultarán todos los ingresos y los recursos necesarios para financiar el funcionamiento de la Corporación.

Artículo Noveno

Los aportes, donaciones, empréstitos subvenciones o cualquier otro tipo de ayuda o contribuciones de instituciones o de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que reciba la Corporación, se ceñirán a las disposiciones establecidas en la legislación nacional vigente.



V. SOCIOS ADHERENTES

Artículo Décimo

Pueden ser socios adherentes de la Corporación las personas naturales o jurídicas, las empresas e instituciones nacionales y extranjeras que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que soliciten su incorporación acompañando una carta de recomendación de al menos dos Socios o dos Consejeros y sean aceptados como socios adherentes por el Consejo Directivo;
- b) Se obliguen a enterar periódicamente los aportes correspondientes y comprometidos siempre y cuando el Consejo Directivo determine el valor y el procedimiento de cobro, y;
- c) Se obliguen a cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y los acuerdos que adopte la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo Undécimo

La calidad de socio adherente se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada ante el Consejo Directivo, y;
- b) Por no haber asistido a las dos últimas Asambleas de Socios.
- c) Por expulsión basada en alguna de las siguientes causas:
 - 1. Incumplimiento reiterado de las obligaciones pecuniarias.
 - 2. Incumplimiento grave a los Estatutos o Reglamentos.
 - 3. Causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación.

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética previa investigación encargada a un Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea



General. Quien fuere excluido de la Asociación solo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación. Previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

Artículo Duodécimo

Corresponderá a las personas jurídicas:

- a) Concurrir a las asambleas ordinarias o extraordinarias de socios (en caso de ser personas jurídicas deberá asistir el representante conforme a lo establece el artículo siguiente);
- b) Realizar las comisiones que la Asamblea General o el Consejo Directivo les encomiende, y;
- c) Cumplir con las disposiciones que este Estatuto, su Reglamento o disposiciones legales le otorguen o impongan.

Artículo Décimo Tercero

El representante legal de cada empresa Socia, deberá asumir personalmente su representación en todo aquello que diga relación con los proyectos en que ella participe.

Artículo Décimo Cuarto

La Corporación beneficiará directamente el ámbito geográfico de la Comuna de Santiago.

Artículo Décimo Quinto

Las personas naturales adherentes tendrán los siguientes derechos, obligaciones y facultades:

- a) Las que corresponden a los adherentes conforme a las letras a) y b) del artículo duodécimo;
- b) Participar en los diversos programas y estudios que promueva la Corporación;
- c) Colaborar con iniciativas y sugerencias en cuanto a materias, métodos y actividades que hagan más efectiva la acción de la Corporación;
- d) Cumplir con los aportes a que se hubieran comprometido; y
- e) Los demás que este Estatuto, su Reglamento o disposiciones legales les otorguen e impongan.

VI. ASAMBLEA GENERAL

Artículo Décimo Sexto

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Artículo Décimo Séptimo



Los socios adherentes se reunirán en **Asamblea General Ordinaria**, convocada por el Consejo Directivo de la Corporación, dentro del primer semestre de cada año, en la cual deberá:

- a) Aprobar la Memoria Anual y Balance General.
- b) Designar dos inspectores de cuentas o auditores externos.
- c) Elegir consejeros, cuando proceda, o ratificar al Consejo.
- d) Establecer lineamientos generales para el funcionamiento de la Corporación.
- e) Evaluar el cumplimiento de los mismos.
- f) Aprobar políticas de desarrollo económico social que sean adecuadas para los habitantes de la Comuna.
- g) Tratar los asuntos que sean de interés para la Corporación.

Artículo Décimo Octavo

La **Asamblea General Extraordinaria**, se reunirá para tratar todos aquellos asuntos que no se encuentren reservados a Asamblea Ordinaria conforme a lo establece el artículo precedente. La Asamblea Extraordinaria será convocada únicamente:

- Por solicitud directa del Presidente del Consejo Directivo;
- Por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, y/o;
- A solicitud escrita de dos tercios, a lo menos, de los socios adherentes.

En la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, se señalará el objeto u objetos a tratar en esa Asamblea. Éstos serán los únicos que se podrá tratar en ella.

Artículo Décimo Noveno

La convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de socios, se hará por medio de un aviso publicado por 02 días consecutivos en un diario de la Región Metropolitana de Santiago, con a lo menos 10 días de anticipación, al fijado para la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo Vigésimo

El quórum necesario para sesionar en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, será la mayoría absoluta de los socios.

De no completarse este quórum, la Asamblea se efectuará en segunda citación con los que asistan.

Artículo Vigésimo Primero

Los acuerdos tomados en Asamblea, deberán contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los presentes, salvo los casos en que este Estatuto exija un quórum especial.



Artículo Vigésimo Segundo

El acta a que sea reducido lo tratado en la Asamblea, será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo y 03 de los asistentes a ella especialmente designados por la Asamblea al efecto. Lo anterior, no obstante, la Lista de Asistencia correspondiente.

Artículo Vigésimo Tercero

Los socios que no puedan asistir a la Asamblea por motivos fundados, podrán designar un representante para que acuda en su nombre, mediante el envío de una carta poder dirigida al Presidente.

VII. CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Vigésimo Cuarto

La administración de la Corporación corresponderá a un Consejo Directivo formado por 09 miembros.

Dos de los miembros, uno de los cuales asumirá la Presidencia de la Corporación, serán escogidos de una terna propuesta por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago, en sesión extraordinaria del Consejo Directivo citada al efecto.

Los restantes miembros podrán ser o no socios de la Corporación y deberán ser elegidos en Asamblea General Ordinaria. En caso de producirse empate en la elección del último cargo que sea necesario proveer, éste será dirimido por el Presidente del Consejo Directivo.

Para los casos de ausencia justificada de un miembro del Directorio, por razones de viajes, enfermedad o cualquier motivo de fuerza mayor o caso fortuito, este podrá designar un reemplazante.

Los Consejeros deberán solicitar autorización al Consejo para ausentarse por un periodo superior a 3 meses, de lo contrario quedarán exonerados del cargo. En su solicitud, el Consejero podrá proponer en su reemplazo a una persona idónea para el cargo, la que lo suplantarán previo acuerdo del Consejo.

En caso de que un Consejero cese en su cargo por imposibilidad legal sobreviniente, imposibilidad física, ausencia injustificada, fallecimiento o renuncia, el Consejo Directivo escogerá a un reemplazante que durará en funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, en la cual se hará el nombramiento definitivo o bien se elegirá a un nuevo integrante.

El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones del Consejo actuando como Secretario, y sólo tendrá derecho a voz.

Artículo Vigésimo Quinto

Los miembros del Consejo Directivo durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

En su primera sesión, designarán de entre sus miembros, un Secretario y Tesorero.

Son atribuciones del **Secretario** las siguientes: Disponer y velar:



- a) Por la redacción de las Actas, archivos y correspondencia de la Corporación, y;
- b) Por el oportuno y debido despacho de las citaciones a reuniones de Directorio o Consejo y de las Asambleas Generales, cuando proceda.

Además, deberá autorizar y dar copias de las Actas, cuando lo solicite algún Director y, en general, cumplir todas las tareas que le encomienden los Estatutos, Reglamentos, el Directorio y su Presidente.

Son deberes y atribuciones del **Tesorero**, las siguientes:

- a) Velar por la corrección de la Contabilidad de la Corporación;
- b) Velar porque se mantenga al día la documentación de la Corporación, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- c) Controlar la oportuna y correcta confección del Balance;
- d) Velar porque se mantenga al día un inventario de todos los bienes de la Corporación;
- e) Preocuparse de que se lleven los libros de contabilidad;

Realizar todos los demás cometidos que le encomienden el Directorio y el Presidente.

Artículo Vigésimo Sexto

Corresponderá al Consejo Directivo:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que son aplicables a la Corporación;
- b) Propender al eficiente funcionamiento de la Corporación dentro de los recursos disponibles y conforme a las pautas y normas vigentes;
- c) Aprobar las políticas y orientaciones que deba seguir la Corporación;
- d) Resolver acerca del ingreso a la Corporación de las empresas y personas naturales que lo soliciten;
- e) Escoger, de la terna propuesta por el Alcalde, los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo;
- f) Delegar en el Director Ejecutivo de la Corporación todo o parte de las facultades administrativas de que está investido;
- g) Conocer y aprobar la organización administrativa de la Corporación y las remuneraciones del personal;
- h) Conocer y aprobar los presupuestos anuales de la Corporación;
- i) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- j) Someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria, la Memoria y el Balance Anual.



- k) Sin que implique limitación a la facultad de los socios, proponer a la Asamblea General Extraordinaria las reformas que sea necesario introducir al presente Estatuto, o a la disolución anticipada de la Corporación;
- l) Adquirir a cualquier título, permutar, dar, recibir en arrendamiento, hipoteca o prenda, toda clase de bienes o valores; cobrar y percibir cuanto se adeude o pueda adeudarse a la Corporación por cualquier concepto y otorgar los instrumentos que fueren necesarios; aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados; celebrar toda clase de actos o contratos conducentes al cumplimiento de los fines de la Corporación, contraer obligaciones de cualquiera especie y ponerles término; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias o comerciales, de depósito o de crédito y girar sobre ellas; retirar libretos de cheques; aceptar o impugnar saldos, contraer créditos y convenir aportes con terceros, con amplias facultades para establecer plazos, intereses, reajustes y demás condiciones; girar, endosar, descontar, cobrar, aceptar, reaceptar, avalar y protestar cheques, libranzas, letras de cambio y cualesquiera clase de documentos y efectos de comercio; retirar correspondencia y giros postales o telegráficos; realizar toda clase de operaciones con Bancos comerciales, de Fomento o Hipotecarios y con Cajas y personas o instituciones de crédito o de otra naturaleza, sean públicas o privadas, conferir mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, a la o las personas que estime conveniente, con o sin facultad de delegar, y;
- m) Remitir anualmente al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance de la Corporación, de acuerdo a lo dispuesto en la letra f) del artículo treinta y uno del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, además de la nómina de sus Consejeros y el lugar preciso que tenga su sede, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley 1.382 del año 1976.

La enumeración anterior no es taxativa y no importa, en consecuencia, limitación alguna a las facultades de administración que competen al Consejo para propender al cumplimiento de los fines de la Corporación.

El Presidente y el Vicepresidente serán reemplazados por sus subrogantes, los cuales estarán individualizados con su cédula de identidad en una lista que tendrá la administración de la Corporación.

Artículo Vigésimo Séptimo

El Consejo deberá reunirse ordinariamente 3 veces al año y extraordinariamente cuando lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Artículo Vigésimo Octavo

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Consejo y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las Sesiones. Los empates los dirimirá el voto del Presidente.

Artículo Vigésimo Noveno

De lo tratado en las sesiones del Consejo, se dejará constancia en un libro de actas destinado al efecto.

Las actas a que sean reducidas las sesiones, serán firmadas por los Consejeros Asistentes.

VIII. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE



Artículo Trigésimo

Corresponderá al **Presidente** del Consejo Directivo:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación, pudiendo conferir poderes para que ella se ejerza en su nombre;
- b) Presidir las sesiones de las Asambleas y del Consejo Directivo de Administración y dirimir los empates que en ellas se produzcan;
- c) Velar por la buena marcha de la Corporación, el cumplimiento de sus fines, la ejecución de los acuerdos y el correcto desempeño de las funciones del personal superior, y;
- d) Ejercer las atribuciones que las leyes, Reglamentos y este Estatuto le encomienden.

Artículo Trigésimo Primero

Corresponderá al **Vicepresidente** colaborar con el cumplimiento de las funciones del Presidente, así como reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento.

Artículo Trigésimo

El funcionamiento de la Corporación estará a cargo de un **Director Ejecutivo** designado por el Consejo a proposición del Presidente de la Corporación.

Para su remoción, será necesario el voto de dos tercios de los Consejeros.

Artículo Trigésimo Segundo

Para el cumplimiento de las labores propias de su cargo, el Director Ejecutivo ejercerá aquellas funciones del Secretario y del Tesorero de la Corporación, que le sean delegadas y estará facultado por el Consejo Directivo para:

- a) Contratar y remunerar al personal de la Corporación con la aprobación del Consejo Directivo;
- b) Determinar los métodos y procedimientos de trabajo de la Corporación y seleccionar los equipos e instalaciones adecuadas para su cumplimiento;
- c) Administrar los recursos con que cuenta la Corporación, y;
- d) Disponer todas las labores de estudio, programación, coordinación, supervisión y evaluación que estime necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Corporación, y demás actividades que delegue el Consejo.

Con todo, el Director Ejecutivo deberá cumplir con las siguientes labores:

- e) Administrar la Corporación por delegación de facultades que le haga el Consejo Directivo, facultades que se restringen sólo a su administración económica y de organización interna;
- f) Asistir al Consejo Directivo y a las Asambleas actuando como Secretario;
- g) Citar a reunión de Consejo por convocatoria del Presidente o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes;



- h) Preparar estudios sobre programas, actividades, presupuestos y demás materias que compete conocer o resolver al Consejo o a la Asamblea;
- i) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Asamblea;
- j) Cumplir con todas aquellas tareas que le encomienden el Consejo o la Asamblea;
- k) Actuar, por delegación del Presidente, ante los Organismos o instituciones con que la Corporación deba relacionarse, y;
- l) Velar por el cumplimiento del presupuesto.

IX. TRIBUNAL DE HONOR

Artículo Trigésimo Tercero

La potestad disciplinaria de la Corporación se ejercerá a través de un Tribunal de Honor o Comisión de Ética, el que tendrá facultades disciplinarias respecto a los integrantes de la Corporación, las que ejercerá por medio de un procedimiento racional y justo, con respeto de los derechos que la Constitución, las leyes y los presentes estatutos les confieren. El funcionamiento del Tribunal será determinado por el Consejo Directivo y aprobado por la Asamblea de Socios.

En todo caso, el cargo de Consejero Directivo será incompatible con el cargo en el órgano disciplinario indicado.

X. REFORMA DE ESTATUTOS

El presente Estatuto será modificado a propuesta del Consejo Directivo cuando el funcionamiento y desarrollo de la Corporación así lo aconsejen.

Artículo Trigésimo Cuarto

Las reformas al presente Estatuto deberán acordarse en Asamblea Extraordinaria citada especialmente para tal efecto, conforme al artículo décimo octavo, lo que deberá celebrarse en presencia de un Notario, enunciándose las modificaciones en la respectiva convocatoria.

Artículo Trigésimo Quinto

La Asamblea celebrada con el objeto de modificar el presente Estatuto, deberá contar con la asistencia de la mayoría absoluta de los socios o de sus representantes y los acuerdos se adoptan por los dos tercios de los asistentes.

En segunda citación, se realizará con los adherentes que concurran.

XI. DISOLUCIÓN

Artículo Trigésimo Sexto



Para los efectos de acordar la disolución de la Corporación, se observarán las mismas normas establecidas en el Título precedente del presente Estatuto.

Acordada la disolución, el activo y pasivo de la Corporación serán transferidos a la Ilustre Municipalidad de Santiago.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
ESTÁ CONFORME A SU ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA. CONFRONTADO Y DEVUELVE AL
INTERESADO. DOY FÉ.

SANTIAGO

28/09/2018

SECRETARIO MUNICIPAL

